



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El derecho a la intimidad y la libertad de información en canales de
televisión con señal abierta en Lima, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Zavala Pérez, Yuri Ángel (ORCID: 0000-0003-1827-482X)

ASESOR:

Mg. Miraya Gutiérrez, Rubén (ORCID: 00000002-2292-2175)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, Procesos Constitucionales, Jurisdicción Constitucional y
Partidos Políticos

LIMA — PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi padre en el cielo, a mi madre y mis hermanos por su constante apoyo moral.

A mis hijos, por su soporte en la culminación de esta carrera profesional.

A Giacomo y Mateo, a quienes con su amor me consolidan en el camino del Derecho.

Agradecimiento

Al personal educativo de la Universidad César Vallejo, y de forma especial al Dr. Rubén Miraya Gutiérrez por la orientación académica en el desarrollo del presente trabajo.

ÍNDICE

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Presentación	iv
Indice de tablas.....	v
Indice de abreviaturas	vi
Resumen.....	vii
ABSTRACT.....	viii
I.- INTRODUCCIÓN	9
II MARCO TEÓRICO.....	15
III METODOLOGÍA.....	26
3.1 Tipo y diseño de estudio	26
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	26
3.3 Escenario de estudio.....	28
3.4 Participantes	28
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	29
3.6 Procedimientos	29
3.7 Rigor Científico.....	29
3.8 Método de análisis de datos.....	30
3.9 Aspectos éticos	30
IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN	32
4.1	32
4.2	48
V CONCLUSIÓN	54
VI RECOMENDACIONES.....	55
VII REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	56
VIII ANEXOS.....	62

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 : Categorización	25
Tabla 2 : Caracterización de sujetos.....	27
Tabla 3 : Validación de Instrumentos.....	29
Tabla 4 : Descripción y análisis de la posición de expertos	30

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

CONCORTV	Consejo Consultivo de Radio y Televisión.....	11
ONU	Organización de las Naciones Unidas.....	19
OEA	Organización de Estados Americanos.....	19
TDT	Televisión Digital Terrestre.....	23

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, está referido a la vulneración del derecho fundamental a la intimidad en el contexto del derecho a la libertad de información. Los medios de comunicación que transmiten su señal de forma gratuita, mantienen programas con nuevas herramientas tecnológicas de la información cuyos contenidos en muchos casos son imprudentes y sobrepasan el límite del derecho una colisión de dos derechos fundamentales protegidos en nuestra Constitución.

El objetivo general fue determinar de qué manera se vulnera el derecho a la intimidad en el ejercicio del derecho a la libertad de información en los diferentes canales de televisión con señal abierta en el Perú en el año 2020 y la metodología que se empleo fue de tipo cualitativo básico con una teoría fundamentada.

Se realizó la recopilación de información y entrevistas con procedimientos que permitieron explorar el objeto del estudio y examinar a fondo el objetivo de la investigación.

Se concluyó que existe vulneración a los derechos a la intimidad en relación al abuso de la libertad de información.

Se recomendó que los medios de información tengan medios de autorregulación y ponderación en su información y se cree un organismo estatal regulatorio sancionatorio.

PALABRAS CLAVES

Derecho a la intimidad, Derecho a la información, Canales de televisión, Señal abierta.

ABSTRACT

This research work refers to the violation of the fundamental right to privacy in the context of the right to freedom of information.

The media that transmit their signal for free, maintain programs with new information technology tools whose contents in many cases are reckless and exceed the limit of the right a collision of two fundamental rights protected in our Constitution.

The general objective was to determine how the right to privacy is violated in the exercise of the right to freedom of information in the different television channels with open signal in Peru in 2020 and the methodology that was used was of the type basic qualitative with a grounded theory.

The collection of information and interviews were carried out with procedures that allowed us to explore the object of the study and thoroughly examine the objective of the research.

It was concluded that there is a violation of the rights to privacy in relation to the abuse of freedom of information.

It was recommended that the information media have means of self-regulation and weighting in their information and that a sanctioning regulatory state body be created.

KEYWORDS Right to privacy, Right to information, Television channels, Open signal.

I.- INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, tuvo la finalidad establecer de qué forma se quebranta el derecho a la intimidad en el ejercicio del derecho a la libertad de información en los diferentes canales de televisión con señal abierta en Lima en el año 2020.

Pinilla, (1990), en su libro “Las transformaciones en los Derechos Humanos”, sostiene que el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona no son derechos absolutos.

A nivel mundial, existen diversos trabajos de investigación en los cuales se abarcan estudios jurídicos de protección como en el caso de España lo establece en su Constitución del año 1978, en el Artículo 10° sobre posibles conflictos entre los derechos fundamentales y la violación al derecho a la intimidad y el ejercicio del derecho a la información.

En los países de Europa y América, se implementaron nuevas normas jurídicas de protección personal de acuerdo a los nuevos tiempos de convivencia entre sus habitantes, como por ejemplo la protección de los datos personales y la regulación del uso de nuevas herramientas tecnológicas evitando así que diversos medios de comunicación incurran en conductas erróneas en la producción de sus informes asumiendo una ponderación o diligencia en el tratamiento de la información.

En el Perú, se ha hecho recurrente que los diversos medios de comunicación de señal abierta en Lima, empleando malas prácticas comunicativas con el fin de encontrar la primicia o el posicionamiento mediático, los programas denominados de farándula o de entretenimiento los conductores de televisión se involucran en la privacidad de las personas difundiendo fotografías y videos íntimos usando adjetivos impropios al honor e imagen de las personas tutelados en Artículo 2° numeral 7 de nuestra carta magna. (Constitución Política del Perú , 1993)

La presente investigación surgió de la necesidad de explicar un fenómeno social recurrente por el cual los medios informativos en el Perú, vienen ejerciendo el derecho constitucional de la libertad de información con contenidos informativos inexactos sin verificar sus fuentes confiables derivando una vulneración al derecho a la intimidad.

En ese contexto del Derecho, ante el avance de una modernidad tecnológica imparable se observó que los derechos a la intimidad y a la información no son absolutos por lo tanto existe un límite en el tratamiento de la información al momento de difundir una noticia de interés nacional o internacional.

Silva, (2013), Precisa que el problema de interés de una realidad nacional se refleja definiendo los conocimientos del tema a investigar identificando los vacíos y contradicciones que serán resueltas en el desarrollo de la investigación.

La defensa de este fenómeno social en relación al derecho a la intimidad se considera principalmente a la valoración de la dignidad humana, mientras que el derecho a la información se facilita con medidas de protección al informante y el derecho a ejercer sin impedimento alguno el cumplimiento de su deber.

Los medios de comunicación de señal abierta en sus inicios contaban en sus plataformas informativas solo con escrituras y dibujos para la interpretación explicativa de su información, no obstante, en los tiempos actuales todo ha cambiado con la llegada de diversas plataformas de comunicación sin tener ningún tipo de regulación de sus contenidos a través del Zoom, Whats App, Twitter, Facebook, Instagram y otros, haciendo más viables los actos punibles en perjuicio a la intimidad.

Ante esta realidad problemática donde colisionan dos derechos fundamentales protegidos en la sociedad peruana como son el derecho a la información descrito en nuestra norma constitucional del año 1993 en Artículo 2° Inc. 4 derechos “A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley” y por otra parte el derecho a la intimidad señalado en el numeral 7 del mismo artículo que señala el derecho “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y la imagen propias”. (Constitución Política del Perú , 1993)

En el modelo normativo regulatorio del Perú, no existe ninguna institución con poderes amplios para la regular los contenidos de los medios televisivos. Apartir del año 2004, además de la Ley de Radio y Televisión existe el Consejo Consultivo de Radio y Televisión, organismo autónomo consultivo adscrito al

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que no cumple ninguna función regulatoria ni de control, cuya finalidad específica es de propiciar buenas prácticas en la radio y la televisión peruana.

En un estudio realizado de tipo cuantitativa por una consultora externa a solicitud de (CONCORTV) en el año 2019, que tuvo como objetivo general conocer la postura de las personas mayores de 18 años, de diferentes niveles sociales demostro que un 71% de los encuestados precisan que los noticieros de la televisión son manejados por intereses empresariales, un 70% indican que son manejados por autoridades políticas, un 56% piensa que la radio y la televisión no se regulan y el 50% no sabe que puede quejarse por contenidos inadecuados. (ver cuadro 1, en los anexos).

De otro lado, existe una asociación civil no gubernamental denominada Consejo de la Prensa Peruana, cuya labor específica es la defensa de la conducta ética en el ejercicio de la libertad de prensa, actúa a través de su Tribunal de Ética, cuya labor específica es la de revisar las rectificaciones y quejas de los ciudadanos vinculado a la falta ética y de respeto a los derechos fundamentales frente a los excesos de los diferentes medios de comunicación. Es conveniente destacar que luego de verificar el estudio de casos vistos por este Tribunal de Ética, desde el año 2017 hasta el 2019 no registró ningún caso de estudio; y en el 2020, solo registró seis casos resueltos de ciudadanos que ejercieron su derecho a la rectificación o queja de acuerdo a su página web. Según el estudio realizado, la mayor parte de los ciudadanos denunciante no se siente protegida porque esa institución está conformado por los grandes medios de comunicación del país. (Consejo de la Prensa Peruana, 2020)

Por otra parte, el Estado no utiliza la publicidad para dar a conocer de forma masiva sobre la existencia de las garantías constitucionales que por derecho internacional y constitucional les corresponden a todos los ciudadanos sin distinción alguna.

Esta problemática es de gran interés para el investigador ya que, luego de una profunda investigación se podrá resolver y aportar mecanismos de solución con el fin de reducir esta problemática proponiendo medidas de sensibilidad social y la creación de un organismo de control autónomo como un mecanismo de garantía ante la violación de los derechos humanos.

Con el fin de comprobar el problema objeto del estudio, se tuvo que recurrir a trabajos previos y analizar investigaciones anteriores para la comprobación de la información.

Hernandez, Fernandez, & Baptista (2015), refieren que se deben seleccionar literaturas y bibliografías relevantes que sean útiles para analizar el problema de la investigación congruente con el propósito del estudio.

Ramírez (2014), Señala que, para clarificar el problema planteado, los antecedentes o hechos anteriores constituyen elementos importantes para la elaboración de un resumen de investigación con el fin de hallar un enfoque metodológico.

Observando esta problemática, el problema general se estableció con la siguiente interrogante:

¿De qué manera se debe proteger el derecho fundamental a la intimidad en el ejercicio del derecho a la libertad de información en los diferentes canales de televisión con señal abierta en Lima en el año 2020?

Asimismo el Problema Especifico 1, se formuló de la siguiente forma:

¿De qué manera se debe proteger el derecho fundamental de la intimidad sin restringir el ejercicio al derecho a la información en los diferentes canales de televisión con señal abierta en el Lima en el año 2020?

De igual modo el Problema Especifico 2, se planteó de la siguiente manera:

¿De qué manera incide los nuevos mecanismos de investigación periodística en el desarrollo de la información?

La Justificación Teórica se planteó con el fin de conocer y analizar los problemas que existen en la afectación del derecho de la intimidad en el desempeño del derecho a la libertad de información en los diferentes canales de televisión con señal abierta en el Lima, reconociendo nuevas soluciones jurídicas y sociales que puedan proteger y evitar esta trasgresión.

Asimismo, en la Justificación Práctica se tuvo como objetivo principal proponer procedimientos de solución frente a una problemática social peruana. En ese sentido, la justificación que se proyectó fue investigar la protección del derecho a la intimidad sin restringir el desempeño del derecho a la información y que los canales de televisión de señal abierta en Lima, tengan nuevos mecanismos de

autorregulación y rigor en el desarrollo de la investigación periodística.

Según (Bernal, 2010) En relación a la Justificación Metodológica, manifiesta que en una investigación de un proyecto propuesto nacen nuevas habilidades para generar un conocimiento válido.

De acuerdo a lo expresado por el autor

Conforme a (Behar, 2008) en su libro “Metodología de la investigación” sostiene que la finalidad del investigador es de conseguir iniciativas de una manera clara y precisa respecto del tema que se busca, de tal forma que le permita resolver problemas semejantes se desarrolló la justificación metodológica de acuerdo a las reglas de investigación en base a la teoría construyendo conceptos y proposiciones de los datos obtenidos para el sustento del estudio y dejar un referente para futuras investigaciones a fin de encontrar mecanismos de control del abuso del derecho.

en el futuro.

De acuerdo al diseño de la investigación el objetivo general fue determinar de qué manera se vulnera el derecho a la intimidad en el ejercicio del derecho a la libertad de información en los diferentes canales de televisión con señal abierta en Lima, en el año 2020.

El Objetivo Específico 1 fue establecer de qué manera se debe proteger el derecho fundamental a la intimidad sin restringir el ejercicio al derecho a la información en los diferentes canales de televisión con señal abierta en Lima, en el año 2020.

Asimismo el Objetivo Específico 2 estuvo orientado a examinar de qué manera inciden los nuevos mecanismos de investigación periodística en el desarrollo del derecho a la información.

Como justificación del estudio se recurrió a varios autores cuyos argumentos se utilizó para determinar las justificaciones válidas en el desarrollo del presente informe de investigación.

Conforme a lo proyectado, se respetó los hipotéticos metodológicos para la obtención de futuras contribuciones académicas por lo que se planteó el siguiente supuesto general: En el ejercicio del derecho a la libertad de información sí se vulnera el derecho a la intimidad en los diferentes canales de televisión con señal abierta en Lima, en el año 2020

De otro lado, en el Supuesto Especifico 1, Si, se puede establecer medidas de protección del derecho a la intimidad sin restringir el ejercicio al derecho a la información en los diferentes canales de televisión con señal abierta en Lima, el año 2020, donde el periodista debe hacer una reflexión rigurosa de ponderación y autorregulación ética en el momento de tratar la información.

En el Supuesto Especifico 2, de acuerdo a la implementación y uso de nuevas herramientas tecnológicas sí inciden, al desarrollo del derecho a la información implementando malas prácticas sensacionalistas y poca objetividad en el rigor de no verificar sus fuentes de información.

II MARCO TEÓRICO

En función de lo planteado se dio lectura a diferentes investigaciones, es así que se recurrió a los antecedentes internacionales referentes al tema en estudio.

Conforme, Zavala (2006) precisa “descripción minuciosa de cada uno de los elementos de la teoría que serán directamente utilizados en el desarrollo de la investigación” (p. 113)

Tamayo (2003 citado por Gallardo, 2017) señala que con el fin de determinar el enfoque metodológico se tiene que resumir conceptos de trabajos anteriores del problema planteado.

Según Arias (2006) citado por (Gallardo, 2017) precisa que las referencias “reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones”. (p. 46)

Los autores, dicen que los antecedentes anteriores al trabajo presentado que se hayan operado con las mismas variables y objetivos van a ser importantes en la determinación y guía para el investigador en el tratamiento del problema.

De acuerdo con Barrera (2019) en su investigación “La tensión jurídica entre el derecho de la información y los derechos a la intimidad personal y a los datos personales en Colombia” cuyo objetivo final fue establecer cuáles son los límites del ejercicio de estos derechos en Colombia. El autor concluyó “Frente a esto se concluyen que el derecho a la información debe de cumplir con la veracidad, transparencia y aporte al Estado de Derecho. En otras palabras, al no cumplirse con la finalidad social podría estar ante la transgresión de la privacidad del ciudadano”.

Agrega que debe prevalecer en un Estado de Derecho difundir la información pública que contenga los principios de veracidad y transparencia solo así se estaría cumpliendo con el objetivo principal de informar sin trasgredir ni vulnerar la privacidad de un ciudadano.

Por otro lado, (Lanzadera, 2017) en su tesis doctoral La eficacia del derecho a la intimidad en el entorno digital y su protección. Especial referencia a la relación laboral”, su trabajo de investigación fue analizar la eficacia de los derechos de la

personalidad concluyó que los derechos fundamentales son eficaces cuando estos, son protegidos por el Estado y los poderes públicos ante cualquier vulneración o intromisión tanto de éstos, como de otros particulares.

El Estado, debe tener una labor garantista y fomentar una convivencia de paz y armonía sin trasgredir ni vulnerar los derechos humanos protegidos por el código jurídico y con sujeción a los acuerdos internacionales.

Según Iraheta (2016) en su trabajo para optar el grado de Doctor “El derecho de la libertad, en su modalidad de libertad de acceso a la información pública: Un valor superior o un derecho fundamental, realidad y efectos en los Estados Democráticos” tuvo como objetivo plantear que los derechos fundamentales deben ser objeto de ordenamiento en todos los países del mundo, empleó en su trabajo la metodología analítica comparativa, concluyó, que los derechos fundamentales a la intimidad y el derecho a la libertad de información son garantías protegidas de la persona humana pero que no son absolutas sino relativas y por lo tanto se debe legislar de forma positiva.

Finalmente, Ninabanda (2015) en su trabajo de investigación “La vulneración del derecho a la libertad de expresión o pensamiento de los ciudadanos en la ley de comunicación en la legislación ecuatoriana”, Trabajo para lograr el Título de Abogado en Ecuador tuvo como objetivo general fue impedir que el derecho a la libertad de expresión y pensamiento se vea vulnerado por la aplicación de la Ley de Comunicaciones.

El autor concluyó que en un Estado Constitucional, la libertad de comunicar es un derecho público con participación social reconocido por la normativa nacional e internacional y por lo tanto el ejercicio inadecuado de la información debe ser excluido por los periodistas si el contenido de su publicación no guarda relación con la realidad de los sucesos.

La labor del periodista o del comunicador social no es solo presentar la noticia al ciudadano, a su vez tiene la responsabilidad de confirmar el contenido de la información si es verídica o no, esto a fin de no trasgredir la privacidad personal con informaciones inexactas.

Respecto a los trabajos previos que respaldan el trabajo de investigación a nivel nacional podemos mencionar a Espinoza (2018) “El derecho a la intimidad y su

protección en el sistema jurídico peruano tesis para optar el grado de Doctor en Derecho” trabajo de tipo causal explicativa de nivel básica y aplicada cuyo objetivo general fue definir las formas de protección que existe en el sistema jurídico peruano que aseguran el respeto a la intimidad. El autor llegó a la conclusión que, la protección de la garantía constitucional, requiere de instrumentos normativos más rigurosos con medidas de prevención que garanticen una adecuada libertad de información.

Estos modelos normativos generan confianza en la sociedad porque a través de ellos los hombres de prensa se auto regulan en el tratamiento de sus notas informativas

Como señala Rosales (2017) “El derecho a la libertad de prensa y la dignidad de la persona” siguiendo una metodología de investigación dogmática de nivel descriptivo explicativo tuvo por objetivo identificar si en nuestra norma jurídica la libertad de prensa es ilimitada, llegó a la siguiente conclusión “El derecho a la información ligado a la libertad de expresión vulnera la dignidad humana porque la normativa actual es débil al momento de imponer protección porque existe una manipulación de la información en los medios de comunicación con el fin de generar ingresos económicos de acuerdo a sus intereses”.

El uso frecuente de las nuevas herramientas tecnológicas de la información, facilita el ejercicio de la libertad de informar de forma inmediata de un hecho o suceso de forma veraz y objetiva. Sin embargo algunos conductores de televisión por la falta de conocimiento de la norma de protección de la persona realizan comentarios impropios o fuera de contexto vulnerando el espacio privado de la persona.

De acuerdo con (Alegre, 2015) en su trabajo de tesis “El derecho y la ética en la regulación de la producción de programas de entretenimiento en la Tv. Peruana 2015” para obtener el grado de Doctor, cuyo tipo de investigación fue teorica longitudinal de diseño no experimental descriptivo analítico concluyó que, la fiscalización de los programas de televisión por parte del estado en materia de programación dirigida a los niños son insuficientes, señala por otro lado, que debe haber una autorregulación en los programas de entretenimiento donde debe prevalecer el respeto del interés superior del niño y a la dignidad de la mujer y la familia contemplados en los principios de su actual Constitución.

Efectivamente, no existe un compromiso directo de parte del Estado y de ninguna institución reguladora específica de velar por la protección y la vulneración de los derechos de la privacidad y la regulación de los proyectos de entretenimiento en la televisión peruana.

De acuerdo a (Paucar, 2016) en su Tesis de Maestría “El Derecho a la Libertad de Información y la Violación del Derecho a la Intimidad en la Legislación Peruana” cuyo objetivo general fue determinar de qué manera el derecho a la libertad de información, vulnera el derecho a la intimidad en el ordenamiento legal peruano.

Concluyo que se ha confirmado que la mala práctica de comunicar e informar Lesiona el derecho a la intimidad.

De acuerdo con (Iberico, 2018) en su trabajo de investigación de enfoque exploratorio correlacional “La autorregulación en el periodismo peruano: El derecho a la información y sus conflictos con el derecho a la intimidad y la vida privada”, cuyo objetivo general fue determinar las fuentes y las herramientas periodísticas para obtener la información concluyo de que el derecho de comunicar es primordial respetando los derechos humanos cuando ambos entran en conflicto.

El reportero debe cumplir con verificar su fuente de información y actuar diligentemente con el rigor de su información.

Después de haber tratado los antecedentes internacionales como nacionales identificaremos las teorías y enfoque conceptuales relacionados al tema, así tenemos a Hernandez, Fernandez, & Baptista, (2015) que refiere que a lo largo de la investigación se debe respetar las teorías y doctrinas relacionadas al tema para ubicar el fondo de lo que se investiga.

Ñaupas, Valdivia, Palacios, & Romero, (2018) en su libro “Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa y redacción de la Tesis” describen; “Es la precisión conceptual de los términos básicos que se utilizan en el estudio. Permiten ubicarse en el trabajo, ya que se tendrá muy claro lo que se quiere investigar” (p. 236)

Existen diversas teorías doctrinales de los derechos fundamentales que nos sirvieron como fundamento para el análisis del presente trabajo científico.

Según (Landa, 2002) en la revista “Cuestiones Constitucionales” en su artículo “Teorías de los Derechos Constitucionales”, precisa que el modelo historicista

nace en el periodo de edificación del Estado moderno, específicamente en Inglaterra, privilegiaban las libertades civiles negativas nacidas de las costumbres y de la naturaleza de las cosas su legalidad jurídica se amparaba es por ello que se actuaba sin impedimentos del poder político y estaba a la jurisprudencia y las costumbres.

El modelo Individualista se basa en una mentalidad y cultura individualistas propias del Estado liberal, en ese sentido, Francia se presenta en el derecho moderno, basado en la persona como sujeto de derechos y obligaciones. De acuerdo al liberalismo los deberes civiles no eran creados por el Estado éste era solo un instrumento garantista. Es allí donde se consolidan los derechos políticos, como el derecho de sufragio formando una sociedad con sujetos políticamente activos encargándose de establecer los derechos y libertades de los hombres con un conjunto de normas jurídicas estableciendo prohibiciones de manera específica y establecida.

El modelo estatista consiste en que el Estado es todo para la creación y tutela de los derechos y libertades de la persona. Sostiene que no existe ningún derecho individual anterior al Estado, es decir que la fuerza imperativa y autoritativa del conjunto de normas jurídicas lo maneja el Estado que los representa y no se encuentra allanada a ninguna Constitución ni a la costumbre.

En las teorías Constitucionales de los derechos humanos la Constitución se convirtió en un procedimiento de valores fundamentales con principios de justicia social y derechos económicos con jurisprudencias en los tribunales europeos.

En el Perú, el Código Constitucional, en el artículo 2° numeral 4° señala toda persona tiene derecho las “Las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral y escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo responsabilidades de ley”.

De la misma forma en el capítulo I artículo 2° numeral 7 señala: “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y la imagen propias” (Constitución Política del Perú, 1993)

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas 1966, en el artículo 19° señalan:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

De otro lado la Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969 señala en el artículo 13°.-2ª. "Protege y reconoce los derechos fundamentales del hombre, así como la dignidad y el valor de la persona". (Convención Americana sobre Derechos Humanos , 1969)

Existen Organismos Internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA) que mediante acuerdos supranacionales suscritos por los Estados miembros se comprometen a respetar y proteger los derechos humanos en general.

En el Perú, existe la norma constitucional que protegen los derechos fundamentales y garantizan el pleno ejercicio de tutela jurisdiccional de sus derechos y libertades cuando existan opiniones contrarias referidas al honor.

Luego de haber descrito las bases teóricas de los autores anteriores determinaremos los enfoques conceptuales y las definiciones de acuerdo al tema del trabajo de investigación a fin de determinar la vulneración de los derechos a la privacidad en el ejercicio del derecho a la comunicación.

Sobre los derechos fundamentales según (Ramirez, 2018) precisa que la Constitución Política de Perú asigna las normas y derechos de todos los peruanos entre ellos los derechos naturales que posee la persona y las clasifica como derechos fundamentales brindando las garantías y límites del Derecho. (p. 37)

El derecho fundamental se relaciona esencialmente a la privacidad humana garantía de protección que la Constitución Política del Perú y los acuerdos internacionales lo señalan para su cumplimiento obligatorio en un Estado de derecho.

Según (Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2021) considera que tradicionalmente los derechos fundamentales se relacionan con normas constitucionales a nivel local o regional mientras que en el lado internacional o universal se utiliza el término derechos humanos.

Asimismo, la libertad de información se dimensiona en dos aspectos fundamentales en la sociedad: la libertad de informar y de otro lado la de ser informado con veracidad. Por ningún motivo debe ser denigrante ni ofensiva.

Según (Correa, Guanipa, Cisneros, & Cañizalez, 2007) La libertad de expresión es “La libertad de expresión juega un papel fundamental en el camino hacia la consolidación y desarrollo de las democracias puesto que este derecho comprende la libertad de todo individuo a buscar, percibir y difundir información y opinión, así como también el derecho colectivo de participar en forma plena a través del libre intercambio de ideas en información”. (p. 29)

La expresión es la capacidad de podernos comunicar y expresarnos libremente y sin censura previo a las responsabilidades que por ley contempla, es un derecho fundamental protegido en las normas constitucionales y universales de los derechos humanos, es un derecho personal que sirve para el desenvolvimiento y desarrollo del ser humano en la sociedad con un pensamiento propio de ideas y opiniones.

Para (Freedom Forum Institute, 2021) describen a la libertad de expresión es la habilidad que tienen los sujetos para expresar sus pensamientos e ideas sobre diferentes temas dentro de su entorno personal o social manifestando hasta sus emociones sin censura.

La información es un derecho que tiene toda persona en un Estado democrático de recibir a través de los medios de comunicación o por las entidades públicas, no contempla las informaciones de carácter reservado y de protección tributaria.

De acuerdo con (De Domingo Pérez, 2001) “la veracidad constituye que los hechos que se comuniquen sean veraces supone el principal requisito del derecho a la libre información, pues no sería posible contribuir a la formación de la opinión pública desde los hechos falsos” (p. 122)

De otra parte, (Ethical Journalism Network, 2021) refieren que todos los periodistas deben garantizar con hechos correctos y precisos la veracidad de sus

informaciones aportando sus datos principales de su nota informativa, sugiere a la vez, si no hay la posibilidad de contrastar o corroborar la información es mejor reportarlo a fin de tomarlo en consideración o no.

La veracidad se debe considerar como un deber de diligencia de parte del periodista o informante y tener cuidado en lo que pretenda divulgar sin antes verificar los datos de su información.

De otro lado la protección al derecho a la imagen (Flores & Pérez, 2018) consideran que si es legítimo captar la imagen de una persona, siempre y cuando la persona dé su consentimiento de forma expresa o tácita porque de una u otra manera le pueden dar un mal uso de la imagen o la voz y puede generar daños morales o físicos para la persona.

En ese sentido, no se puede difundir imágenes sin autorización y mucho menos cuando contengan criterios ofensivos o discriminatorios que atenten a la dignidad de la persona.

Sobre el interés público (De Domingo Pérez, 2001) refiere “Para determinar cuándo es una información de interés público no es una cuestión sencilla, pues va depender de cómo se entienda el papel de la opinión pública en una sociedad democrática”. (p. 187)

De acuerdo con (The conversation, 2017) el periodismo de interés público no está determinado universalmente en estos tiempos, considera que el periodista tiene que buscar su información que el público quiere conocer para ejercer su derecho a estar informado.

El interés público se considera como una de las restricciones que nos imponen los relacionados con la privacidad, como por ejemplo proteger la salud pública y la seguridad ciudadana el interés público debe ser de amplio beneficio en la sociedad en general para su convivencia en un clima de paz y armonía social.

Conforme con (Zavala de Gonzales, 1982, p. 64) La intimidad es “El derecho personalísimo que protege la reserva espiritual de la vida privada del hombre, asegurando el libre desenvolvimiento de éste en lo personal, en sus expresiones y en sus afectos”.

(García Toma, 1997; Cobos 2013; Borea Odria 1996). Sostienen que es obligatorio mantener en reserva actividades o comportamientos privados de los seres humanos referidos a los sentimientos, pudor sexualidad que no tenga

trascendencia social.

De acuerdo con (Islas, 2013) sobre la dignidad humana comenta:

La dignidad de la persona humana debe ser respetada, en la medida en la que todo el sistema de valores al cual se adhiere la conciencia colectiva deriva de ella (la dignidad como principio); segundo, la idea de que los derechos humanos son derechos subjetivos, esto es, derechos que pertenecen a los individuos, porque la conciencia colectiva explica su vinculación a la primacía del individuo sobre la sociedad.

Por su parte, (Human Rights Careers, 2021) señala que la protección de la privacidad significa que ninguna persona debe usar sus datos personales sin su conocimiento o aceptación para usarlos de acuerdo a sus propios intereses.

El derecho a la dignidad, es la capacidad que tiene toda persona de reservar y proteger situaciones de carácter personal y familiar que deseamos mantener en privado sin dar a conocer a terceros. Es la convivencia general de paz, respeto y armonía mutua entre los seres humanos.

(Carmona & Vigil, 2015) definen que la intimidad personal guarda relación con el entorno familiar y por lo tanto debe tener especial protección más aún cuando se contraponen con otro derecho, en este caso los tribunales deberán ponderar el derecho que menos se vulnere.

La importancia de esta protección se centra en proteger la invasión de terceros referente a la vida personal y familiar, de otro lado a la protección de los datos personales se referente a los bienes que posee la persona que guarden relación con la intimidad personal como por ejemplo la reserva tributaria.

Por otro lado el Honor según (Calaza, 2011) considera como un derecho privado relacionado con la dignidad humana ya sea personal o social, como por ejemplo el sentimiento de consideración propia de una persona hacia los demás.

El honor se considera como uno de los primeros derechos protegidos frente a la libertad de información.

Según, (newsroom, 2014) publica que el respeto al derecho del honor le corresponde a toda persona al margen de su religión, raza, género o nacionalidad, la persona posee derechos fundamentales por el simple hecho por ser humano. Es la honestidad que pertenece al ser humano donde se desenvuelve en base a los valores de cada persona, este derecho fundamental se

encuentra estipulado en la norma constitucional en el Artículo 2 inciso 7.

De acuerdo con (Crystal Clear, 2021) en relación a la televisión digital terrestre considera que es de una tecnología digital de televisión que se transmite por ondas terrestres a través del espacio sin necesidad de cables o satélite, solo necesita una antena convencional.

La señal abierta de televisión esta compuesta por la nueva señal de televisión digital terrestre (TDT) que se transmite de forma gratuita, actualmente y se transfiere sin necesidad de cable, satélite o internet su recepción de imagen digital es a través de diferentes dispositivos tecnológicos usando antenas convencionales.

Para (Atarama, Castañeda, & Londoño, 2017) la señal de televisión abierta es un nuevo entorno digital que se reproduce continuamente con el público, considera que la televisión ya no mantiene el monopolio de la información porque a través del internet se puede tener acceso a las diversas informaciones audiovisuales.

La señal digital abierta de televisión es mucho más cercano a los hogares de condición humilde considerando que este servicio es gratuito y la pueden captar con una antena de bajo costo en el mercado.

Según (Domínguez, 2012) señala que los medios de difusión masiva son aquellas señales que envía un emisor y la recibe de manera exacta varios grupos de receptores reflejando a su vez gran audiencia entre ellos se encuentra principalmente la televisión.

Por otra parte, (yourdictionary, 2021) define que los medios de comunicación se precisan como un término frecuente de todas las fuentes de información que se presentan y difunden a través de la televisión, radio, revistas entre otros.

En cuanto a la legislación comparada del derecho a la intimidad y el derecho a la información tenemos a la Constitución Española del año 1978, que señala en el Artículo 10° "La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamento de orden político y de la paz social".

De otro lado, en el artículo 18° precisa el derecho a la intimidad numeral 1° "Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen".

En el Inciso 4° del mismo artículo describe “La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”. (Const., 1978,art.10,18).

En el caso español, existe una garantía de protección del derecho a la privacidad que fomenta una convivencia de paz social, el numeral 4° del artículo 18° de su carta magna limita el uso de los medios informáticos a fin de garantizar los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

Por otro lado, en el modelo norteamericano tiene la Comisión Federal de Comunicaciones dependiente del Senado, con amplios poderes para regular incluyendo la censura de los medios de radio, televisión teléfono,satélite y cable.

A su vez, la Constitución de Colombia de 1991, en el artículo 15° refiere “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”.

Asimismo, en el Artículo 20° se garantiza la libertad de expresar y difundir el pensamiento, y recibir información veraz e imparcial. (Const., 199. Art. 15,20).

En Colombia, existe una Red Nacional de Bancos de datos de Derechos Humanos en donde se registran posibles violaciones de derechos humanos así como hechos de violencia contra la persona vinculados con el conflicto social y político.

En el Artículo 20° de su Constitución, señala que los medios de comunicación tienen la obligación y la responsabilidad social de informar de forma veraz y precisa los sucesos que ellos descubren, sin dañar ni trasgredir el honor personal y familiar del sujeto, aún considerándose si es o no un personaje público.

III METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de estudio

En su publicación (Strauss & Corbin, 2016) referente al enfoque cualitativo y el desarrollo de la teoría fundamentada señala que los procedimientos cualitativos se usan para obtener situaciones complicadas referidos a los sentimientos y desarrollo de pensamientos imposibles de extraer con otros métodos de investigación.

Según Strauss y Corbin (2002) citado por (Salas, 2019) La teoría fundamentada

Es una teoría derivada de datos recopilados, destacando que este enfoque considera a la estrecha relación entre la recolección de los datos, su análisis y la posterior elaboración de una teoría basada en los datos obtenidos en el estudio como unas características fundamentales.

De acuerdo a las teorías anteriores, el presente trabajo de investigación se desarrollo en base a la investigación de enfoque cualitativa de tipo básico con un diseño de teoría fundamentada a fin de razonar la realidad de un fenómeno social y una realidad normativa de violación al derecho a la intimidad en el ejercicio de la libertad de información en los medios de comunicación de señal abierta en Lima.

3.2 Categorías, Sub categorías y matriz de categorización

Tabla 1 Categorización

Categoría 1	Definición Conceptual
Derecho a la Intimidad	El derecho personalísimo que protege la reserva espiritual de la vida privada del hombre, asegurando el libre desenvolvimiento de éste en lo personal, en sus expresiones y en sus afectos.
Sub Categorías	Definición Conceptual
Honor	Es el derecho privado relacionado con la dignidad humana ya sea personal o social,

como por ejemplo el sentimiento de consideración propia de una persona hacia los demás.

Dignidad

Son los derechos que pertenecen a los individuos, porque la conciencia colectiva explica su vinculación a la primacía del individuo sobre la sociedad. Debe ser respetada, en la medida en la que todo el sistema de valores al cual se adhiere la conciencia colectiva.

Categoría 2	Definición Conceptual
Libertad de Información	Es informar con veracidad, por ningún motivo debe ser denigrante ni ofensiva al ser humano para que la sociedad construya un pensamiento propio de ideas y opiniones.

Sub Categorías	Definición Conceptual
Libertad de Expresión	Es la capacidad de podernos comunicar y expresarnos libremente y sin censura previo a las responsabilidades que por ley contempla, es un derecho fundamental protegido en las normas constitucionales y universales de los derechos humanos, es un derecho personal que sirve para el desenvolvimiento y desarrollo del ser humano en la sociedad con un pensamiento propio de ideas y opiniones.

Interés Público

El interés público se considera como una de las restricciones que nos imponen los relacionados con la privacidad, como por ejemplo proteger la salud pública y la seguridad ciudadana el interés público debe ser de amplio beneficio en la sociedad en general para su convivencia en un clima de paz y armonía social.

Fuente: Elaboración propia

3.3 Escenario de estudio

De acuerdo con (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2015) señala que para desarrollar una investigación se debe considerar un espacio geográfico de estudio con personas, sucesos y recolección de datos de los cuales se obtendrá importante información relevante.

Con el fin de obtener respuestas a nuestros objetivos fue necesario referir en nuestra entrevista a personas expertas en la materia del periodismo y en el campo jurídico constitucional.

3.4 Participantes

Los participantes son aquellas personas que van a intervenir en la entrevista aportando con su experiencia profesional y laboral diversas opiniones y planteamientos para solucionar los problemas propuestos en el trabajo de investigación. Para tal efecto se convoco a periodistas profesionales y abogados especialistas en materia constitucional.

Tabla 2 Caracterización de sujetos

	ENTREVISTADO	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	CARGO	EXPERIENCIA
1	Jovino Heraclio Huerta Ayala	Abogado	Constitucionalista	Asesor Municipal	12 años

2	Walter Copa Aparicio	Abogado Periodista	Derecho Penal Constitucional	Asesor Litigante	15 años
3	José Jara Velarde	Periodista	Periodismo Escrito y Televisión	Director Periodístico Latina Televisión	35 años
4	Ulises Zavala Pérez	Periodista	Productor y Realizador Audiovisual	Red de Televisión Nuevo Tiempo	25 años
5	Zoila Marlubet Guzmán Hurtado	Periodista Comunicadora social	Docente universitaria	Docente universitaria USMP	21 años en la docencia universitaria

Fuente: Elaboración propia

Para el presente trabajo de investigación que tiene un enfoque cualitativo, no se establecerá una población y muestra específica y es porque el presente estudio no proyecta generalizar resultados sino explicar y describir un fenómeno social de estudio.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según (Pineda, De Alvarado, & De Canales, 1994) indican sobre la entrevista

Es la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto. Se estima que este método es más eficaz que el cuestionario, ya que permite obtener una información más completa.

En una investigación es preciso brindar al investigador las herramientas idóneas de las personas que brindaran sus experiencias a fin de obtener respuesta a las

preguntas en el planteamiento del problema formulado.

Para el presente trabajo se utilizó el análisis del registro documental en la recolección de información doctrinal y normativa así como la guía de entrevista.

De otra parte, se utilizó la entrevista que fue absuelta por los expertos en la materia de estudio y se consideró como una fuente de información relevante.

3.6 Procedimientos

Sobre el análisis documental se acudieron a los textos y documentos de las teorías de los antecedentes internacionales y nacionales así como las informaciones bibliográficas y virtuales para un mejor entendimiento de los objetivos propuestos.

Asimismo, se entrevistó a personas expertas en el tema a través de la plataforma wasap, donde las respuestas fueron de gran importancia para evaluar los temas supuestos.

Asimismo, en relación al instrumento de recolección de datos se utilizaron una guía de preguntas de manera abierta en donde el entrevistado analice y responda con libertad y establezca su punto de vista.

3.7 Rigor Científico

El rigor que se utilizó fue de corte cualitativo, por ello fue necesario referir los recursos documentales y los procedimientos que se usaron para demostrar objetivamente la relación del trabajo científico permitiendo así, la validación y confiabilidad de los instrumentos técnicos.

Tabla 3 Validación de Instrumentos

Validación de Instrumentos (Guía de Entrevista)		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Mgtr. Deydith María		90%
Córdova Gonzales	Docente universitario UCV	
Mgtr. Juan Carlos		95 %
Hidalgo Sayan	Periodista Latina TV.	

Mgtr. Javier Wilfredo Paredes Sótelo Docente universitario UCV 90%

Fuente: Elaboración propia

3.8 Método de análisis de datos

De acuerdo con (Behar, 2008) comenta que la recolección de datos como por ejemplo las entrevistas representa una gran variedad de herramientas técnicas que sirven para el investigador para el desarrollo de la información.

3.9 Aspectos éticos

La investigación presentada es propia, auténtica y confiable y se desarrollo en base a un enfoque cualitativo de acuerdo a los parámetros de la universidad Cesar Vallejo, respetando lo que establece el manual APA y el programa Turnitin, para descubrir posibles plagios.

IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 De acuerdo al trabajo establecido se ha obtenido los resultados de los entrevistados quienes luego de formular las preguntas han respondido de forma coherente y precisa, la relación que existe entre el derecho a la intimidad y el derecho a la información para poder determinar de qué manera se vulnera el derecho a la intimidad en el ejercicio del derecho a la información alcanzando los siguientes resultados:

Descripción y Análisis de la Posición de Expertos

Tabla 4 Descripción y análisis de la posición de expertos

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la intimidad en el ejercicio del derecho a la libertad de información en los diferentes canales de televisión con señal abierta en Lima en el año 2020.

Pregunta N° 1: ¿Ud. considera que se vulnera el derecho a la intimidad en el ejercicio a la libertad de información en los diferentes canales de televisión con señal abierta en el Perú en el año 2020?

Sujeto	Respuesta
Abogado Jovino Huerta Ayala	Si, definitivamente existen excesos de parte de la prensa, que sobrepasan ese límite del derecho donde muchas veces tienen consecuencias penales y civiles que resolver y en algunos casos han sido encarcelados.
Abogado/Periodista Walter Copa Aparicio	Sí. Lamentablemente ocurre. La autorregulación que deben aplicar los medios de comunicación, sobre todo la televisión de señal abierta, no se cumple.

Periodista
José Jara Velarde

Sí y básicamente en los programas llamados de farándula o de espectáculos. Lamentablemente ante la falta de una autorregulación en los canales de televisión de señal abierta, esto se produce abiertamente con el pretexto de que si la vida de una persona es “pública”, o sea, si pertenece a ese sector del entretenimiento, cualquier programa tiene el derecho de difundir los quehaceres de su vida, aún la cosa privada.

Periodista
Ulises Zavala Pérez

Si se vulnera, porque los medios de comunicación en algunos casos no cumplen adecuadamente el deber de informar con respeto a los derechos íntimos de las personas.

Periodista/Docente
Universitaria
Zoila Guzmán Hurtado

Sí, no existe y no existió un adecuado ejercicio de la libertad de información en los diferentes canales de televisión con señal abierta, se vulnera deliberadamente el derecho a la intimidad, por falta de ética, por desconocimiento de los códigos de ética periodísticos, ya que muchos de los que ejercen no estudiaron ciencias de la comunicación o periodismo y por lo tanto no conocen la deontología periodística, no se deben a ningún colegio profesional.

Pregunta Nº 2: ¿Cree Ud. Que en el ejercicio del derecho a la información se vulnera los espacios privados de la persona para luego hacerlos públicos?

Sujeto	Respuesta
<p>Abogado Jovino Huerta Ayala</p>	<p>Lamentablemente en algunos casos aislados existe un abuso del derecho en la libertad de informar y en muchos casos se trasgrede este derecho porque se llega al punto de extorsionar al personaje público.</p>
<p>Abogado/Periodista Walter Copa Aparicio</p>	<p>No siempre es así. El derecho a la información se debe respetar. El derecho a la intimidad es el derecho personal, inherente a todo ser humano desde su nacimiento, convirtiéndose en irrenunciable, inalienable e imprescriptible, no siendo posible ceder este derecho a terceros, y el titular no puede desprenderse de este derecho. Hacer lo contrario vulnera este derecho.</p> <p>Totalmente. Bajo el pretexto del derecho a la información, se menoscaba el derecho a la intimidad de una persona, que siendo “pública”, la asiste el derecho a la intimidad.</p>
<p>Periodista José Jara Velarde</p>	<p>Muchos de estos programas buscan inmiscuirse en la vida de las personas “famosas” o de un programa de alta sintonía entre la audiencia, justamente en busca de mejores niveles de rating que justifique su existencia en el canal de televisión que lo emite y además, para los anunciantes o patrocinadores.</p>
<p>Periodista Ulises Zavala Pérez</p>	<p>Si, sin el mínimo respeto los periodistas califican a una persona como “Personaje Público” e invaden su vida personal y familiar, con la única intención de sensacionalismo mediático.</p>

Periodista/Docente
Universitaria
Zoila Guzmán Hurtado

Sí, por ejemplo podemos ver que el reportero(a) irrumpe en una familia en medio del dolor, en el momento más vulnerable de un ser humano, para enfocar sus lágrimas y hacer una nota llena de morbo, en lugar de hacernos entender el problema, los responsables, cuáles son los caminos para participar en la solución de los problemas que nos aquejan como sociedad. Ocurre porque no desean informar a la población.

Pregunta Nº 3: Qué opina acerca de que los periodistas recurren a fuentes controversiales para obtener información que vulnera la intimidad de las personas para tener posicionamiento mediático? ¿Considera que el derecho a la información prevalece?.

Sujeto	Respuesta
Abogado Jovino Huerta Ayala	Los malos periodistas y algunos medios de comunicación se rigen en base a sus propios intereses económicos y buscan la manera impropia de conseguir información no relevante a fin de mantener el rating, en este caso prevalece el derecho a la intimidad porque el sujeto protegido es la dignidad de la persona.
Abogado/Periodista Walter Copa Aparicio	Los periodistas deben desarrollar su labor sujetos a lo que establece el código de ética de su profesión. Lamentablemente, no siempre es así, al punto que hay quienes hasta pagan para obtener información. En muchos casos hay un afán de perjudicar a algún personaje mediático.

Periodista José Jara

Velarde

Los periodistas generalmente recurren a todo tipo de fuentes y son ellos quienes valoran si una información brindada es real o está sujeta a la ética profesional. Sin embargo, en todo medio de comunicación existen filtros o jerarquías, por las cuales una información debe ser verificada antes de ser emitida al aire, algo que lamentablemente, hoy en día no se cumple esa premisa básica del periodismo. En este caso, considero que el derecho a la información no debería prevalecer, pues se ha visto, en repetidas ocasiones que la información obtenida de fuentes “controversiales” es usada no con fines periodísticos, sino de chantaje y extorsión.

Periodista

Ulises Zavala Pérez

En muchos casos algunos periodistas usando el periodismo de investigación recurren a realizar entrevistas con cámaras escondidas y micrófonos escondidos y sin aviso alguno de la otra parte las difunden. El derecho a la intimidad debe prevalecer.

Periodista

universitaria/Docente

Zoila Guzmán Hurtado

El derecho a la información no vulnera ningún otro derecho, porque lo que se investiga es un delito, es un problema de corrupción, etc. Por ejemplo si existe un acto de corrupción, se tienen que investigar a la persona sin entrar en el morbo de sus asuntos personales, tenemos como ejemplo: el caso del primer ministro que favoreció al padre de su novia (tráfico de influencias), los periodistas entraron al tema morboso desviando la investigación a la vida personal del ministro chibolero, más que al delito que cometió. Lo que opino es que deben ser querellados sino aprenden a las buenas, que aprendan a las

malas.

Objetivo Especifico 1: Establecer de qué manera se debe proteger el derecho fundamental a la intimidad sin restringir el ejercicio al derecho a la información en los diferentes canales de televisión con señal abierta en el Perú en el año 2020.

Pregunta N° 1: ¿Ud. considera que los medios de comunicación para difundir la información debe contener un interés público y veraz y actuar de acuerdo a los principios éticos y morales de la persona?

Sujeto	Respuesta
Abogado Jovino Huerta Ayala	Claro que si, los medios deben informar a la sociedad informaciones que contengan un interés público y que se ajusten a la verdad hacer lo contrario podrían ser denunciados por el delito contra la fe pública.
Abogado/Periodista Walter Copa Aparicio	Sin duda. Los jueces aplican la ley, pero también hacen una valoración de las pruebas actuadas en juicio. Los periodistas deben hacer también una valoración de las informaciones y divulgarlas siempre que no afecten derechos fundamentales de la persona, como la intimidad y dignidad. Hay un ingrediente adicional, que toda información debe ser contrastada.

Periodista José Jara Velarde

Efectivamente, toda información que es emitida por un medio de comunicación tiene que ser de interés público y no vinculada a intereses de otro índole, tal como lo mandan los principios éticos y morales no solo del gremio periodístico, sino también de la propia casa televisora. Actuar de otro modo, es simplemente caer en actos contra la ley de telecomunicaciones y penales.

Periodista

Ulises Zavala Pérez

Definitivamente, la noticia o la información deben ser de interés público y de forma exacta sin adulteraciones se debe tener en cuenta los códigos éticos.

Periodista/Docente Universitaria

Zoila Guzmán Hurtado

Esta pregunta no debería existir, si los medios de comunicación cumplieran con sus códigos de ética, o por lo menos actuaran con ética, pero usted hace muy bien en hacer esta pregunta, porque todo el Perú sabe que cada medio de comunicación actúa bajo sus propios intereses, esto lo explica muy bien la teoría de la Agenda Setting de Maxwell McCombs. La mayoría de los periodistas no cumplen su deber contenido en la ley 28278, porque el Ministerio de Transporte y Comunicaciones lo permite al no hacer cumplir la dicha Ley.

Pregunta N° 2: ¿A su juicio como se debe salvaguardar el derecho a la intimidad sin perjudicar el derecho a la libertad de la información, considerando que ambos derechos son fundamentales para la persona? ¿Por qué?

Sujeto	Respuesta
Abogado Jovino Huerta Ayala	Ambos derechos tienen protección constitucional y por lo tanto no se pueden trasgredir los límites ni colisionar entre sí, se debe tener un grado de ponderación y diligencia en el tratamiento de la información.
Abogado/Periodista Walter Copa Aparicio	Es un tema de permanente discusión. El interés público no puede ser utilizado como argumento para vulnerar derechos de la persona. Sin embargo, puede que haya situaciones extraordinarias, excepcionales. No hay derechos absolutos.
Periodista José Jara Velarde	De acuerdo a la Constitución, toda persona tiene derecho al buen nombre y a su intimidad. Es más, señala que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y el derecho a la libertad de información no debe estar por encima del primero. Lo que sucede es que entre ambos casos hay una delgada línea que las separa y que al traspasarla, se denuncia que ha sido vulnerada. En todo

caso lo que siempre debería prevalecer es el derecho a la vida privada de las personas. La falta de una verdadera regulación del gremio hace que esto este cuestionada permanentemente.

Periodista
Ulises Zavala Pérez

Conociendo los códigos de ética profesional y aplicarlos en el desarrollo de la información así se evitaría la trasgresión del derecho a la intimidad.

Primero: derogar la Ley N° 26937 que contempla el libre ejercicio de la actividad periodística.

Segundo: fortalecer el Colegio de Periodistas del Perú.

Tercero: todos los periodistas (formación profesional) deben ser colegiados, para poder premiar o sancionar su conducta profesional.

Periodista/Docente Universitario
Zoila Guzmán Hurtado

Cuarto: que el Ministerio de transporte y comunicaciones haga cumplir la ley 28278 Ley de radio y difusión peruana.

Todos los medios de comunicación deben presentar a la SNRTV su código de ética profesional, el público televidente también debe tener acceso a esos códigos para saber la calidad de la información de cada uno de esos medios.

Un periodista bien formado, sabe establecer la diferencia entre el derecho a la intimidad y el derecho a la información.

Pregunta N° 3: ¿Cuán importante resulta que los medios de comunicación actúen de buena fe al difundir información de un personaje público? ¿Por qué?

Sujeto	Respuesta
Abogado Jovino Huerta Ayala	Toda información debe ser tratada de buena fe de lo contrario se estaría infringiendo en un ilícito penal. Querella. Difícil tener una respuesta. Pues, todos los medios de comunicación tienen intereses.
Abogado/Periodista Walter Copa Aparicio	Esto entra en un terreno de mayor crispación en tiempos de mucha presión, por ejemplo, electorales. Los medios ponen en juego algo que se denomina credibilidad, difícil de construir y mantener.
Periodista José Jara Velarde	El fin de todo medio de comunicación es emitir noticias veraces y de buena fe. El tema siempre resulta siendo el de los intereses de quienes los dirigen o de los propietarios. Ejemplos en este país los tenemos en todas las épocas y gobiernos. La credibilidad no siempre es un fin de un medio de comunicación en estas épocas, algo que no debería ocurrir.
Periodista Ulises Zavala Pérez	Es importante que el desarrollo de la información debe ser tratada de buena fe, de lo contrario se estaría induciendo al error a la sociedad en general.

Periodista/Docente Universitario

Zoila Guzmán Hurtado

Buena Fe, existe una tremenda crisis moral y ética, por lo tanto la buena Fe no será efectiva, deben actuar cumpliendo los códigos de ética y la normativa civil y penal que protege los derechos de las personas y la Ley 28278.

Objetivo Especifico 2: De qué manera incide los nuevos mecanismos de investigación periodística en el desarrollo del derecho a la información

Pregunta N° 1: ¿Considera Ud. Que el avance de las nuevas herramientas tecnológicas deba ser analizada y supervisada antes de ser difundida públicamente y evitar la afectación del derecho a la intimidad de una persona?
¿Por qué?

Sujeto

Respuesta

Abogado Jovino Huerta Ayala

Es un terreno todavía de difícil control. Es a través de estas herramientas que se vulneran abiertamente una serie de derechos de la persona.

Abogado/Periodista

Walter Copa Aparicio

Muchos se esconden tras el anonimato o la identidad falsa para agraviar. Poco a poco se está regulando.

Periodista José Jara Velarde

Es un terreno todavía de difícil control. Es a través de estas herramientas que se vulneran abiertamente una serie de derechos de la persona.

Periodista
Ulises Zavala Pérez

El avance tecnológico es bueno para reemplazar los equipos audiovisuales obsoletos, pero el uso inadecuado de estas herramientas en el proceso de información debería estar regulado.

Periodista/Docente Universitario
Zoila Guzmán Hurtado

Todas las empresas tienen control de calidad, y los medios de comunicación son empresas y sus controles de calidad son dos figuras que debemos exigir existan en todos los medios de comunicación peruanos: como son el Ombudsman o el defensor del televidente (en este caso), para verificar el correcto uso de las técnicas y tecnologías de la información. Hay que recordar que el de la conducta moral es el ser humano, la tecnología solamente es una herramienta que puede ser usada para bien o para mal.

Pregunta N° 2: ¿Considera Ud. que la información que se brinda al público en general debe ser considerado como educativo y fomentar el conocimiento de los derechos fundamentales mediante las nuevas herramientas tecnológicas.

Sujeto

Respuesta

Abogado Jovino Huerta Ayala

Definitivamente, la misma constitución lo señala en artículo 13 "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana...Los medios de comunicación social deben colaborar con

el Estado en la educación y en la formación moral y cultural”.

Abogado/Periodista
Walter Copa Aparicio

Considero que es necesario políticas públicas en ese sentido. No es posible que los medios de comunicación establezcan su programación con una parrilla de programas que en nada o poco contribuyen con el fomento de la educación y desarrollo del país, pensados solo en obtener ganancias. Se deben destinar horas para este tipo de programas.

Periodista
José Jara Velarde

El fin de todo medio de comunicación no solo es educativo, también es entretener. No hay canal comercial de señal abierta que difunda una sola de las dos especialidades, el tema está en saber combinar ambas y emitir programas de calidad que de verdad sean de interés general o público. Lo puesto en práctica por los canales de señal abierta en pandemia con el programa del Ministerio de Educación “Aprendo en Casa” es un gran ejemplo de que se pueda hacer también otro tipo de televisión.

Periodista
Ulises Zavala Pérez

La educación se debe considerar en todo momento en la programación de los canales de televisión con horarios específicos de forma gratuita.

Periodista/Docente Universitaria

Zoila Guzmán Hurtado

No solamente lo considero, es un deber que está contenido en la ley 28278 Artículo II. Por eso las personas que trabajen en los medios de comunicación sean profesionales (estudios universitarios) colegiados para que cumplan sus deberes y funciones que son informar, educar, entretener (no difundir morbo), etc.

Pregunta Nº 3: ¿Considera Ud. Que el periodista debe hacer una reflexión rigurosa de ponderación y autorregulación ética en el momento de tratar la información?. Debería existir un organismo regulatorio sancionador?

Sujeto

Respuesta

Abogado Jovino Huerta Ayala

El periodista debe obligatoriamente ejercer la ponderación y la auto regulación en el desarrollo de su información, debería existir un organismo regulador sancionador estatal con amplios poderes para sancionar, los que tenemos es un saludo a la bandera.

Abogado/Periodista

Walter Copa Aparicio

En el país, se estableció este mecanismo de autorregulación. Pero que no ha tenido resultados esperados. En muchos casos los organismos de control, conformados por los mismos medios, no han aplicado las sanciones esperadas.

Periodista José Jara Velarde

Considero que no hay peor solución al tema que imponer un ente regulador. Ya lo hubo en el pasado y resultó ser peor que la “enfermedad”. A lo que deberían apuntar los usuarios o televidentes es que estos medios tengan una política clara de autorregulación y que deban ser sometidas al escrutinio público. El actual sistema que aplica la Sociedad Nacional de Radio y Televisión (SNRTV) causa mucha suspicacia.

Periodista

Ulises Zavala Pérez

Los periodistas debemos actuar diligentemente. Ya existe un organismo como el Consejo Consultivo de Radio y Televisión del MTC que solo regula el aspecto ético mas no sanciona.

Periodista/Docente Universitario

Zoila Guzmán Hurtado

Ryszard Kapuściński decía que la profesión del periodismo no era para cínicos, Javier Darío Restrepo dice que esta profesión solamente es para personas buenas. Si son personas sin moral, ni ética, no harán ninguna reflexión rigurosa ponderación y autorregulación. Como lo expresé en una pregunta anterior creo que fue la 5, ya existen los organismos y deben hacer su trabajo.

Pregunta N° 3: ¿Considera Ud. Que las nuevas herramientas tecnológicas implementan malas prácticas sensacionalistas y poca objetividad en el rigor de no verificar las fuentes de información?

Sujeto	Respuesta
Abogado Jovino Huerta Ayala	Claro que si, ahora cualquier persona con un celular puede grabar y tomar fotografía a cualquier persona y entregársela o vendérsela a un programa de farándula, es aquí donde el medio de comunicación debe tener rigor en el contenido de esa información y no difundirla pero aquí pasa lo contrario y luego llegan las denuncia por afectación al derecho a la intimidad.
Abogado/Periodista Walter Copa Aparicio	Todavía es así. Y seguirá siendo así por algunos años más. Es un terreno donde la ley no tiene aplicación plena todavía. Mucha información que circula carece de veracidad, en algunos casos resulta ser contraria a la realidad. El consumidor de estas informaciones no siempre está en condiciones de percibir estas distorsiones.
Periodista José Jara Velarde	En cierta forma sí. Las tecnologías de la información, especialmente las llamadas redes sociales, han hecho que la vida

privada de las personas estén “abiertas” a todo aquel que accede a ellas, algo que los deja vulnerables ante cierta prensa sensacionalista que con poca objetividad y nulo rigor para verificar datos o información, afectan el derecho a la vida íntima de las personas.

Periodista

Ulises Zavala Pérez

Lamentablemente existe esta mala práctica, con el único fin de posicionarse mediáticamente de acuerdo a sus propios intereses.

Periodista/Docente Universitario

Zoila Guzmán Hurtado

Vivimos en medio de una crisis moral y ética, las tecnologías son herramientas usadas para bien o para mal. Si queremos desarrollarnos como cultura humana debemos volver a convivir con valores, son las ligaduras sociales que nos devolverán la humanidad.

Fuente: Elaboración propia

4.2 Discusión

En esta parte del presente trabajo es donde se va realizar la discusión de los resultados, con las respuestas de los expertos en el tema de la entrevista que se realizó en concordancia con los objetivos propuestos a la realidad problemática, debatiendo si cumple con los supuestos planteados.

Objetivo General

Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la intimidad en el ejercicio del derecho a la libertad de información en los diferentes canales de televisión con señal abierta en Lima en el año 2020.

Supuesto General

En el ejercicio del derecho a la libertad de información si se vulnera el derecho a la intimidad en los diferentes canales de televisión con señal abierta en Lima en el año 2020.

De acuerdo con el análisis de las entrevistas los cinco (5) entrevistados dos de ellos con doble profesión consideran que lamentablemente sí se vulnera el derecho de la intimidad en el ejercicio libre de la información debido a que muchas veces los periodistas y los medios de comunicación no aplican la autorregulación y se vulnera deliberadamente el derecho a la intimidad por falta de ética, por desconocimiento de los códigos de ética periodísticos, ya que muchos de los que ejercen no estudiaron ciencias de la comunicación o periodismo y por lo tanto no conocen la deontología periodística, no se deben a ningún colegio profesional.

Lamentablemente ante la falta de una autorregulación en los canales de televisión de señal abierta, es que esto se produce abiertamente con el pretexto de que si la vida de una persona es “pública”, o sea, si pertenece a ese sector del entretenimiento, cualquier programa tiene el derecho de difundir los quehaceres de su vida, aún la cosa privada.

El ejercicio del derecho a la información debe respetar el derecho a la intimidad porque se consideran un derecho personal inherente a todo ser humano desde su nacimiento y subrayan que este derecho fundamental es irrenunciable e imprescriptible no siendo posible ceder este derecho a terceros, precisan que hacer lo contrario vulnera este derecho protegido.

Ante ello, si guarda relación con la teoría de (Ramirez, 2018) que precisa que la Constitución Política de Perú asigna las normas y derechos de todos los peruanos entre ellos los derechos naturales que posee la persona y las clasifica como derechos fundamentales brindando las garantías y límites del Derecho.

Objetivo Especifico 1

Establecer de qué manera se debe proteger el derecho fundamental a la intimidad sin restringir el ejercicio al derecho a la información en los diferentes canales de televisión con señal abierta en Lima en el año 2020

Supuesto Especifico 1

Si, se puede establecer medidas de protección del derecho a la intimidad sin restringir el ejercicio al derecho a la información en los diferentes canales de televisión con señal abierta en Lima en el año 2020,

Respecto al análisis de las entrevistas y del análisis doctrinario, se obtuvo que el objetivo específico 1 y el supuesto específico 1 planteados si guardan relación entre ellos y de acuerdo con la entrevista los cinco especialistas (5) concuerdan que para desarrollar su labor los periodistas y los medios de comunicación de señal abierta para el fin de difundir sus informaciones tiene que ser de interés público y no vinculada a intereses de otro índole, tal como lo mandan los principios éticos y morales no solo del gremio periodístico, sino también de la propia casa televisora. Actuar de otro modo, es simplemente caer en actos contra la ley de telecomunicaciones y penales.

Precisan que bajo el pretexto del derecho a la información, se menoscaba el derecho a la intimidad de una persona, que siendo “pública”, la asiste el derecho a la intimidad. Muchos de estos programas buscan inmiscuirse en la vida de las personas “famosas” o de un programa de alta sintonía entre la audiencia, justamente en busca de mejores niveles de rating que justifique su existencia en el canal de televisión que lo emite y además, para los anunciantes o patrocinadores.

De acuerdo a las respuestas de los entrevistados coinciden con la teoría de Espinoza (2018) de que la protección del derecho a la intimidad se requiere de instrumentos normativos y medidas de prevención y que los medios de comunicación deben ser solidariamente responsables ante la violación de este derecho.

Objetivo Especifico 2

Examinar de qué manera incide los nuevos mecanismos de investigación periodística en el desarrollo del derecho a la información.

Supuesto Especifico 2

La implementación y uso de nuevas herramientas tecnológicas sí incide, al desarrollo del derecho a la información implementando malas prácticas sensacionalistas y poca objetividad en el rigor de no verificar sus fuentes de información.

En razón al análisis de las entrevistas y de las bases teóricas se determinó que si guarda relación con el objetivo específico 2 y con el supuesto específico 2 planteados en el presente trabajo, ante ello los cinco (5) expertos en el tema afirman que la implementación y uso de las nuevas herramientas tecnológicas si incide en la implementación de malas prácticas sensacionalistas como por ejemplo el uso de la cámara escondida, el micrófono inalámbrico, las llamadas telefónicas entre otros, asimismo, refieren que, actualmente este mecanismo de información es un terreno de difícil control y es que a través de estas herramientas muchos se esconden en el anonimato o a la identidad falsa para agraviar. Un experto afirma que la conducta moral es el ser humano, la tecnología solamente es una herramienta que puede ser usada para bien o para mal.

Asimismo, desarrollando las preguntas de la entrevista los expertos en el tema, concuerdan que para salvaguardar los derechos fundamentales, la información debe contener un interés público como por ejemplo los temas referidos a la seguridad ciudadana, emergencia sanitaria, corrupción, temas electorales entre otros. El interés público no puede ser utilizado como argumento para vulnerar derechos de la persona, Sin embargo puede que haya situaciones extraordinarias, excepcionales porque consideran que el derecho a la información no es absoluto. De acuerdo a la Constitución, toda persona tiene derecho al buen nombre y a su intimidad. Es más, señala que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y el derecho a la libertad de información no debe estar por encima del primero. Lo que sucede es que entre ambos casos hay una delgada

línea que las separa y que al traspasarla, se denuncia que ha sido vulnerada. En todo caso lo que siempre debería prevalecer es el derecho a la vida privada de las personas. La falta de una verdadera regulación del gremio hace que esto este cuestionada permanentemente. Uno de ellos recomienda derogar la Ley N° 26937 que contempla el libre ejercicio de la actividad periodística. Segundo: fortalecer el Colegio de Periodistas del Perú. Tercero: todos los periodistas (formación profesional) deben ser colegiados, para poder premiar o sancionar su conducta profesional. Cuarto: que el Ministerio de transporte y comunicaciones haga cumplir la ley 28278 Ley de radio y difusión peruana.

Todos los medios de comunicación deben presentar a la SNRTV su código de ética profesional, el público televidente también debe tener acceso a esos códigos para saber la calidad de la información de cada uno de esos medios. Un periodista bien formado, sabe establecer la diferencia entre el derecho a la intimidad y el derecho a la información,

Por otra parte, los entrevistados refieren que todos los medios de comunicación tienen ciertos intereses económicos, como por ejemplo en tiempos electorales donde existe mucha presión y ponen en juego algo que se denomina credibilidad, difícil de construir y mantener.

En relación, al tratamiento de la información de contenido educativo y fomentar el conocimiento de los derechos fundamentales refieren en mayoría que sería necesario políticas públicas específicas, consideran que en los canales de televisión de señal abierta establecen en su programación programas que en nada o poco contribuyen en el fomento de la educación y desarrollo del país. Además reitera uno de ellos que la misma constitución lo señala en artículo 13 “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana... Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural”. (Constitución Política del Perú, 1993)

En relación a la importancia de que los medios de comunicación actúen de buena fe al difundir información de un personaje público los cinco (5) expertos afirman si se debería actuar de buena fe, uno de ellos considera que el fin de todo medio de comunicación es emitir noticias veraces y de buena fe. El tema siempre resulta siendo el de los intereses de quienes los dirigen o de los propietarios. Ejemplos

en este país los tenemos en todas las épocas y gobiernos. La credibilidad no siempre es un fin de un medio de comunicación en estas épocas, algo que no debería ocurrir. Otro experto señala que existe una tremenda crisis moral y ética, por lo tanto la buena fe no será efectiva, deben actuar cumpliendo los códigos de ética y la normativa civil y penal que protege los derechos de las personas.

De la misma forma, todos los entrevistados concuerdan que los mecanismos de control y autorregulación que existen en el país no han tenido los resultados esperados en el tratamiento de la información inexacta.

V CONCLUSIÓN

1. Se determinó que sí existe vulneración del derecho a la intimidad en el ejercicio del derecho a la información en los diferentes canales de televisión con señal abierta en Lima en el año 2020, debido a que muchas veces los periodistas y los medios de comunicación no aplican la autorregulación y se vulnera deliberadamente el derecho a la intimidad por desconocimiento del Código de Ética periodística. Muchos de los que ejercen el periodismo actualmente, no han estudiado Ciencias de la Comunicación y, por tanto, desconocen lo que es la Deontología Periodística.
2. Se ha determinado, que para proteger el derecho fundamental de la intimidad de las personas y sin restringir el ejercicio del derecho a la información, los medios de comunicación de señal abierta deben difundir sus informaciones o contenidos que sean solo de interés público y de beneficio para la sociedad. Solo así será posible la convivencia en un clima de paz y armonía social y no vinculada a intereses de otra índole.
3. Se examinó que la implementación y uso inadecuado de las nuevas herramientas tecnológicas sí inciden en la implementación de malas prácticas de un periodismo sensacionalista. Por ejemplo, el uso de la 'cámara escondida', el micrófono inalámbrico, las llamadas telefónicas, entre otros. Este mecanismo de información es un terreno de difícil control porque a través de estas herramientas los periodistas optan por esconderse en el anonimato o en una identidad falsa para agraviar la conducta de la persona. La tecnología es solamente una herramienta que puede ser usada para hacer el bien o para el agravio.

VI RECOMENDACIONES

1. Los periodistas y los medios de comunicación deben aplicar de forma obligatoria los Manuales de Procedimiento Informativo y de Ética profesional en donde se resalten el uso de la autorregulación y la ponderación en el tratamiento de la información que se refieran a personas, instituciones privadas y del propio Estado.
2. Se debe fortalecer la formación ética y deontológica de los futuros egresados de los centros académicos, sean públicos o privados, así como del Colegio de Periodistas del Perú. Asimismo, incentivar que el desarrollo de la información debe ser de interés público y no vinculado a intereses económicos y comerciales. De otro lado, se debe crear un organismo regulador y sancionador independiente para controlar los excesos y agravios de los medios de prensa y/o periodistas.
3. Se debe regular el mal uso de las herramientas tecnológicas con la finalidad de no afectar la vida íntima de las personas. El Estado, por su parte, debe aplicar normas sobre el mal uso de la publicidad y la difusión que atenten los derechos fundamentales de la persona. Para el efecto, debe concientizar a los medios informativos mediante spots educativos, eventos y seminarios de capacitación sobre el derecho a la intimidad y el derecho a la información que tiene toda persona.

VII REFERENCIAS

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (02 de Marzo de 2021). *Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Obtenido de qué son los Derechos Fundamentales: <https://bit.ly/3cS71PH>

Alegre, J. (2015). El derecho y la ética en la regulación de la producción de programas de entretenimiento en la tv peruana 2015. *Tesis para obtener el Grado de Doctor en derecho*. Tacna, Perú: Universidad Privada de Tacna.

Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica (5ta ed.)*. Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.

Atarama, T. Castañeda, L., & Londoño, M. (2017). *Televisión en el Perú: un estudio de la estrategia de difusión de contenidos de los canales de señal abierta* (Vol. N° 35). Santiago, Chile: Comunicación y Medios, Instituto de la Comunicación e Imagen Universidad de Chile.

Barrera, A. (2019). La tensión jurídica entre el derecho de la información y los derechos a la intimidad personal y a los datos personales en Colombia. *Trabajo de Grado*. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho, Colombia.

Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Editorial Shalom.

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación. Tercera edición*. Bogotá, Colombia: Pearson Educación.

Borea Odria, A. (1996). *Evolución de las Garantías Constitucionales* (Vol. 2° Ed.). Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.

Calaza, Z. (2011). *Delimitación de la protección civil del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen*. Madrid: Revista de Derecho UNED.

- Carmona, M., & Vigil, M. (2015). El Derecho a la Intimidad en las Relaciones Familiares. *LUMEN, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*, 83.
- Cobos, A. (Julio - diciembre de Julio - diciembre de 2013). El Contenido del Derecho a la Intimidad. *Cuestiones Constitucionales*, 29. DF, Distrito Federal Mexico, Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Consejo de la Prensa Peruana. (s.f. de s.f. de 2020). *Tribunal de Ética*. Obtenido de Archivos del Tribunal de Ética: <https://bit.ly/2SLE1IL>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú* (Marzo 2018 ed.). Lima, Perú: Congreso de la República.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos . (7 - 22 de Noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32). Obtenido de Departamento de Derecho Internacional, OEA: <https://bit.ly/3gLcicO>
- Correa, C., Guanipa, M., Cisneros, Y., & Cañizalez, A. (2007). *Libertad de Expresión. Una Discusión sobre sus principios, limites e implicaciones*. Caracas, Venezuela: Editorial Arte, Universidad Católica Andres Bello.
- Crystal Clear. (01 de marzo de 2021). *Crystal Clear*. Obtenido de TDT - TV digital terrestre: <https://bit.ly/3gAVnuG>
- De Domingo Pérez, T. (2001). *El interés público del derecho a la información*. Madrid, España: Centro de estudios políticos y constitucionales.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (10 de Diciembre de 1948). *Naciones Unidas*. Obtenido de Declaración Universal de los Derechos Humanos: <https://bit.ly/3vw3fC4>

- Domínguez, E. (2012). Medios de comunicación masiva. Mexico: Red Tecer Milenio.
- Espinoza, J, (2018). “El derecho a la intimidad y su protección en el sistema jurídico peruano tesis para optar el grado de Doctor en Derecho” Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
- Ethical Journalism Network. (01 de Marzo de 2021). Ethical Journalism Network. Obtenido de Los 5 principios del periodismo ético: <https://bit.ly/3iP2ktK>
- Flores, E., & Pérez, X. (1 de Enero - Junio de 2018). *Universidad Autonoma de México*. Obtenido de Estudios en Derecho a la Información: <https://bit.ly/3cS7DVr>
- Freedom Forum Institute. (01 de Marzo de 2021). *Freedom Forum Institute*. Obtenido de <https://bit.ly/3gz5IHx>
- Gallardo, E. (2017). Metodología de la Investigación: manual autoformativo interactivo. Huancayo, Perú: Universidad continental.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2015). *Metodología de la investigación (6ta ed.)*. México D.F.: Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
- Human Rights Careers. (01 de marzo de 2021). *Human Rights Careers*. Obtenido de Diez razones por las que los derechos de privacidad son importantes: <https://bit.ly/2ScNceY>
- Iberico, L. (2018). La autorregulación en el periodismo peruano:El derecho a la información y sus conflictos con el derecho a la intimidad y la vida privada. *Tesis para optar el grado de Maestro en periodismo y comunicación multimedia*. Universidad San Martín de Porres, Lima.

- Iraheta, R. (2016). "El derecho de la libertad, en su modalidad de libertad de acceso a la información pública: Un valor superior o un derecho fundamental, realidad y efectos en los Estados Democráticos" *Obtención del título de Dr. en Derecho Constitucional (Latinoamérica)*. Universidad de Castilla - La Mancha, Toledo.
- Islas, A. (1 de julio - diciembre de 2013). *Derecho a la Dignidad*. Obtenido de <https://bit.ly/3ztxFli>
- Landa, C. (Enero-julio de 2002). Derechos Fundamentales. *Cuestiones Constitucionales*, 53,54,56. Obtenido de Universidad Autónoma de México.
- Lanzadera, E. (2017). La eficacia del derecho a la intimidad en el entorno digital y su protección. Especial referencia a la relación laboral. *Tesis doctoral*. Universidad Autónoma de Madrid, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica, Madrid, Madrid, España.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (30 de Octubre de 2019). *Consumo Televisivo Radial 2019*. Recuperado el 24 de Febrero de 2021, de Consejo Consultivo de Radio y Televisión: <https://bit.ly/3wP0eOw>
- newsroom. (10 de Diciembre de 2014). *newsroom*. Obtenido de En honor a los derechos humanos: <https://bit.ly/2S6qFjM>
- Ninabanda. La vulneración del derecho a la libertad de expresión o pensamiento de los ciudadanos en la ley de comunicación en la legislación Ecuatoriana. *Tesis para optar el título de Abogado*. Universidad Central del Ecuador, Quito.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la Investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*. 5a.edición. Bogota: Ediciones de la U.

- Paucar, A. (2016). El Derecho a la libertad De la Información y la Violación Derecho a la Intimidad en la Legislación Peruana. *Tesis de Maestría en Derecho Civil y Comercial*. Universidad Inca Garcilazo de la Vega, Lima, Perú.
- Pineda, E., De Alvarado, E., & De Canales, F. (1994). *Metodología de la Información: Manual para el desarrollo de la salud* (2da Edición ed.). Washington D. C., Estados Unidos: Organización Panamericana de la Salud.
- Pinilla, I.(1990). *Las transformaciones de los derechos humanos*. España: Tecnos.
- Ramírez, A. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. Colombia: Pontificia universidad javeriana.
- Ramirez, M. (2018). *Los derechos fundamentales dogmatica y juerisprudencia del Tribunal Constitucional* (Vol. 2da. edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Rosales, X. (2017). El Derecho a la Libertad de prensa y la dignidad de la Persona. *Tesis para optar el Título Profesional de Abogado*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz-Ancash, Perú.
- Salas, D. (19 de Noviembre 2019). *Investigalia*. Obtenido de Diseño de Teoría Fundamentada.
- Silva, M. (2013). *Guía de Metodología de la Investigación*. Trujillo Perú: Oficina de Investigación.
- Strauss, A., & Corbin, J. (2016). *Bases de la investigación cualitativa:Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada* (Vol. 2da. reimpresión). Medellín, Colombia: Editorial Universidad de Antioquia.

The conversation. (14 de Junio de 2017). *The conversation*. Obtenido de

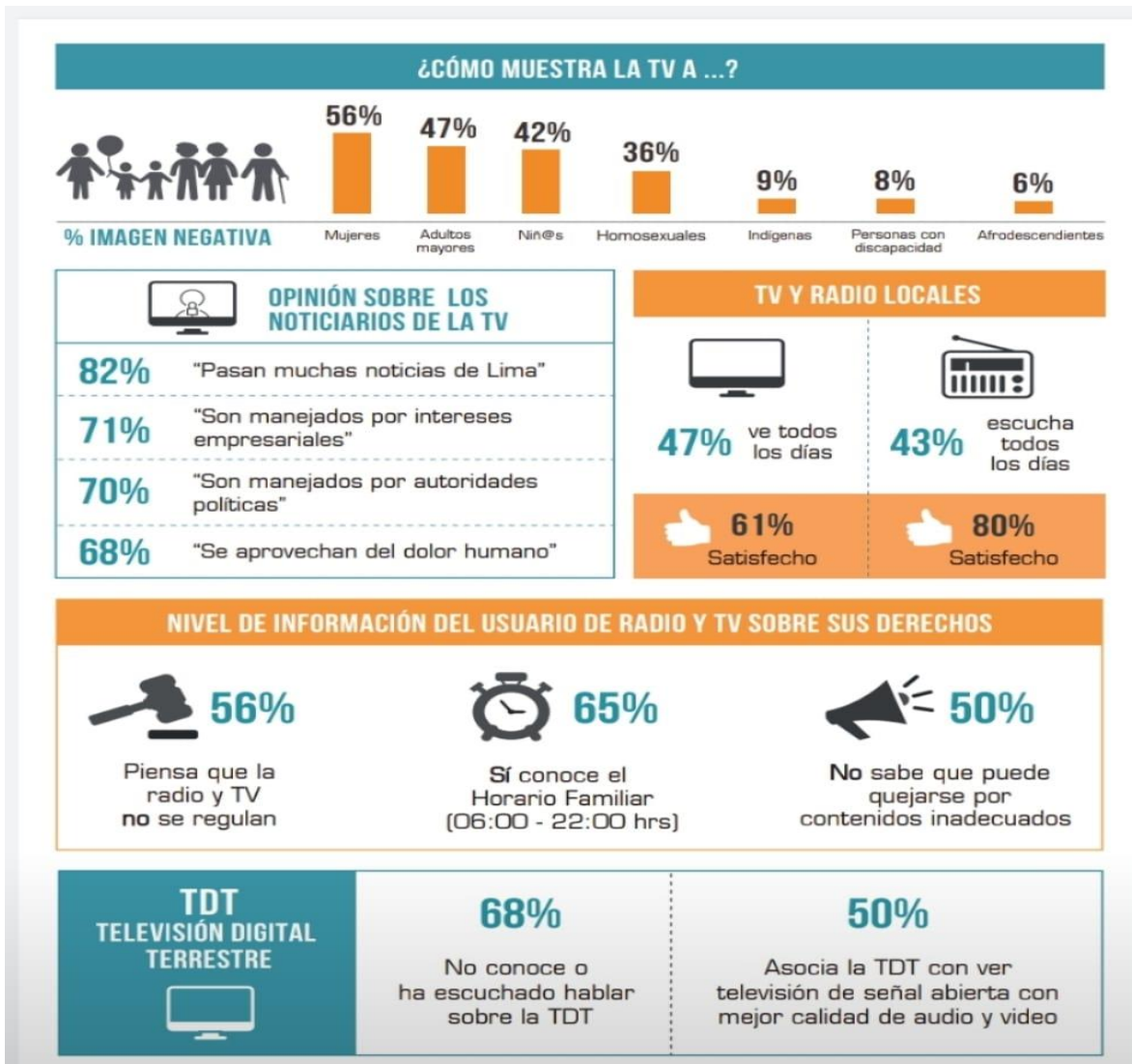
Explicador: ¿que es el periodismo de interés público?: <https://bit.ly/3iRtvUD>
yourdictionary. (01 de marzo de 2021). *yourdictionary*. Obtenido de Significado de

los medios de comunicación: <https://bit.ly/3wHsyT6>

Zavala, A. (2006). *Metodología de la investigación científica. (3.º ed)* . Lima: San
Marcos.

VIII ANEXOS

Cuadro 1 Estudio CONCERTV 2019



Fuente: (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 2019)

Validación de instrumentos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Deydith María Córdoba Gonzales
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Yuri Ángel Zavala Pérez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 28 de febrero de 2021

DNI N° 06253434

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Señor: Mgtr. Juan Carlos Hidalgo Sayan

Yo, Yuri Ángel Zavala Pérez, identificado con DNI N° 09475671, alumno de la EP de Derecho y Humanidades, a usted con el debido respeto me presento ante usted y digo:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada "El derecho a la intimidad y la libertad de información en canales de televisión con señal abierta en Lima, 2020".

Solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Consistencia

Por tanto

Ruego a usted, acceder a mi petición.

Lima, 03 de marzo de 2021.



.....
Yuri Ángel Zavala Pérez

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Juan Carlos Hidalgo Sayan
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Periodista Latina Televisión
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Yuri Ángel Zavala Pérez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 03 marzo de 2021



DNI N° 09617500

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Señor: Mgtr. Javier Wilfredo Paredes Sotelo

Yo, Yuri Ángel Zavala Pérez, identificado con DNI N° 09475671, alumno de la EP de Derecho y Humanidades, a usted con el debido respeto me presento ante usted y digo:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada "El derecho a la intimidad y la libertad de información en canales de televisión con señal abierta en Lima, 2020".

Solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Consistencia

Por tanto

Ruego a usted, acceder a mi petición.

Lima, 28 de febrero de 2021.



.....
Yuri Ángel Zavala Pérez

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Javier Wilfredo Paredes Sotelo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Yuri Ángel Zavala Pérez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 28 de febrero de 2021



DNI N° 06017785

GUIA DE LA ENTREVISTA SOBRE EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN EN CANALES DE TELEVISIÓN CON SEÑAL ABIERTA EN LIMA, 2020.

Abg. Jovino Huerta Ayala, Lic. Abg. Walter Ccopa Aparicio, Lic. José Jara Velarde, Periodista Ulises Zavala Pérez, Lic. Zoila Guzmán Hurtado.

1. ¿Ud. considera que se vulnera el derecho a la intimidad en el ejercicio a la libertad de información en los diferentes canales de televisión con señal abierta en Lima en el año 2020. ¿Por qué?
2. ¿Cree Ud. Que en el ejercicio del derecho a la información se vulnera los espacios privados de la persona para luego hacerlos públicos? ¿Por qué?
3. ¿Qué opina acerca de que los periodistas recurren a fuentes controversiales para obtener información que vulnera la intimidad de las personas para tener posicionamiento mediático? Considera que el derecho a la información prevalece? ¿Por qué?
4. ¿Ud. considera que los medios de comunicación para difundir la información debe contener un interés público y veraz actuando de acuerdo a los principios éticos y morales de la persona? ¿Por qué?
5. ¿A su juicio como se debe salvaguardar el derecho a la intimidad sin perjudicar el derecho a la libertad de la información, considerando que ambos derechos son fundamentales para la persona? ¿Por qué?
6. ¿Qué. importante resulta que los medios de comunicación actúen de buena fe al difundir información de un personaje público? ¿Por qué?
7. ¿Ud. Considera que el avance de las nuevas herramientas tecnológicas deba ser analizada y supervisada antes de ser difundida públicamente y evitar la afectación del derecho a la intimidad de una persona.? ¿Por qué?
8. ¿Considera Ud. que la información que se brinda al público en general debe ser considerado como educativo y fomentar el conocimiento de los derechos fundamentales mediante las nuevas herramientas tecnológicas.
9. Considera Ud. Que el periodista debe hacer una reflexión rigurosa de ponderación y autorregulación ética en el momento de tratar la información?. Debería existir un organismos regulatorio sancionador?
10. Considera Ud. Que las nuevas herramientas tecnológicas inciden a las malas prácticas sensacionalistas y poca objetividad en el rigor de no verificar las fuentes de información.

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN				
EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN EN CANALES DE TELEVISIÓN CON SEÑAL ABIERTA EN LIMA, 2020				
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿De qué manera se debe proteger el derecho fundamental a la intimidad en el ejercicio del derecho a la libertad de información en los diferentes canales de televisión con señal	Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la intimidad en el ejercicio del derecho a la libertad de información en los diferentes canales de televisión con señal abierta en Lima, en el año 2020.	En el ejercicio del derecho a la libertad de información sí se vulnera el derecho a la intimidad en los diferentes canales de televisión con señal abierta en Lima, en el año 2020.	1. DERECHO A LA INTIMIDAD <u>SUB CATEGORÍAS</u> ➤ Honor. ➤ Dignidad 2. DERECHO A LA INFORMACIÓN <u>SUB CATEGORIAS</u> ➤ Libertad de expresión ➤ El interés Público	Enfoque Cualitativo DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Teoría Fundamental TIPO DE INVESTIGACION
1. ¿De qué manera se debe proteger el derecho fundamental a	1. Establecer de qué manera se debe proteger el derecho	1. Si, se puede establecer medidas de protección del derecho		Básica

la intimidad sin restringir el ejercicio al derecho a la información en los diferentes canales de televisión con señal abierta en el Lima en el año 2020?

2.¿De qué manera inciden los nuevos mecanismos de investigación periodística en el desarrollo de la información?

fundamental a la intimidad sin restringir el ejercicio al derecho a la información en los diferentes canales de televisión con señal abierta en Lima, en el año 2020.

2. Examinar de qué manera inciden los nuevos mecanismos de investigación periodística en el desarrollo del derecho a la información.

a la intimidad sin restringir el ejercicio al derecho a la información en los diferentes canales de televisión con señal abierta en Lima, el año 2020.

2.De acuerdo a la implementación y uso de nuevas herramientas tecnológicas sí inciden, al desarrollo del derecho a la información .

ESCENARIO DE ESTUDIO

Medios de Comunicación

PARTICIPANTES

Abogados y Periodistas

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

- Entrevistas – Guía de Entrevistas
- Teoría fundamental



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MIRAYA GUTIERREZ RUBEN MELITON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CALLAO, asesor de Tesis titulada: "El derecho a la intimidad y la libertad de información en canales de televisión con señal abierta en Lima, 2020", cuyo autor es ZAVALA PEREZ YURI ANGEL, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CALLAO, 06 de Agosto del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MIRAYA GUTIERREZ RUBEN MELITON DNI: 07013501 ORCID 0000-0002-2292-2175	Firmado digitalmente por: RMIRAYA el 06-08-2021 10:26:40

Código documento Trilce: TRILCE - 0060490